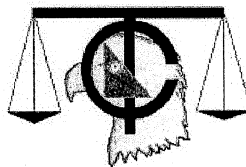
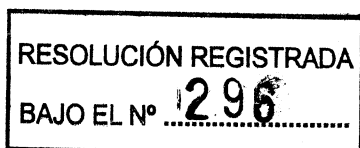




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

USHUAIA, 13 SEP 2012

VISTO: El expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) Letra F N° 2547/2011 caratulado "S/ *RENDICIÓN DE FONDO PERMANENTE DE LA UFFO N° 07/11 1° QUINCENA MES DE MAYO 2011 1ª QUINCENA 05/2011*" y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas fueron remitidas en la instancia de control posterior, glosándose los Informes Contable N° 444/11 T.C.P. - IPAUSS y N° 167/2012 T.C.P.-S.C., precedidos de las Actas de Constatación Previa N° 549/2011 – I.P.A.U.S.S. (fs. 854/55) y N° 561/2011 – I.P.A.U.S.S.

Que por dicho expediente tramita la rendición del fondo permanente denominado FONDO PERMANENTE UNIDAD FUNCIONAL DE FARMACIAS Y OPTICAS, el cual corresponde a la primera quincena del mes de mayo de 2011, destinado a la adquisición de medicamentos e insumos para las Farmacias y Ópticas del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social.

Que a fojas 854/855 corre glosada el Acta de Constatación Previa N° 549/11 – I.P.A.U.S.S. mediante la cual, el señor Auditor Fiscal CPN David Ricardo BEHRENS, realizó observaciones al trámite impreso al expediente en cuestión.

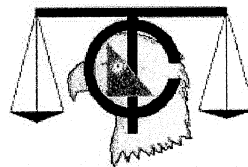
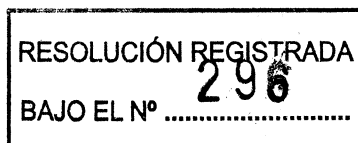
Que de allí surgieron las siguientes observaciones: "1. *Visto que a fs. 86 a 119 se tramita la compra a los laboratorios NOVARTIS y ROCHE amparadas en el art. 2 del Dto. Provincial N° 2000/09, se observa que tanto la facturación como la autorización de pago están a nombre de FARMANET S.A., y de ROFINA respectivamente no obrando en estas actuaciones constancia fehaciente de que dichas firmas sean distribuidores exclusivos de los laboratorios respectivos, por lo que no se da cumplimiento con el art. 2 del Dto N° 2000/09.- (...)*

2.- *Atento que de fs. 669 a 690 se incluyen actuaciones referentes a la compra del medicamento Myozyme, se observa la forma de pago propuesta por la firma (pago anticipado) según consta en presupuesto de fs. 684 y que fuera aceptada por el anticipado) por el organismo ya que según obra a fs. 690, los fondos fueron transferidos el 04/05/2011 y la mercadería fue recibida al día siguiente según consta en el parte de recepción de fs. 691. por lo que se constata el incumplimiento al Acuerdo Plenario N° 1676 (...)*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

3.- *Se observa extemporaneidad en las Imputaciones Presupuestarias Preventivas de sucesivas tramitaciones. Se cita como ejemplo la obrante a fs. 818 de fecha 26/04/11 correspondiente al pedido N° 13-001945 de fecha 01/02/11 obrante a fs. 807".*

Que en tal sentido, mediante Acta de Constatación Previa N° 561/11 – I.P.A.U.S.S. (fs. 861/62) surgió lo siguiente: "...1.- Visto la respuesta obrante a fs. 859, mediante Nota N° 515/2011, Letra: IPAUSS-UFFyO., por la cual el Director de la Unidad Funcional de Farmacias y Ópticas, informa que las Distribuidoras Farmanet y Rofina S.A.I.C.F. se encuentran autorizadas a operar por cuenta y orden de los laboratorios, adjuntando copias de notas correspondientes, fs. 856/857, **se mantiene la observación 1.** hasta tanto se adjunte la documentación que acredite la exclusividad que solicita el Decreto 2000/09 en su artículo 2° (...)

3.- Atento a la respuesta obrante a fs. 859, **se mantiene la observación 3**, dado su carácter de insalvable".

Que a fojas 873/76 obra el Informe Contable N° 444/11 Letra T.C.P. - IPAUSS que destaca, entre otras cosas, la necesidad de mantener la Observación N° 1 y declarar insalvable a la Observación N° 3, en atención a que los descargos realizados en torno a ambas no fueron suficientes para subsanarla.

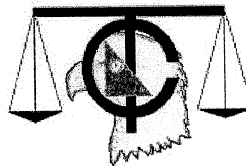
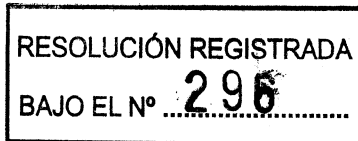
Que a fojas 877, la señora Prosecretaria Contable CPN María Laura PEREZ TORRE, en función del informe precedente del señor Auditor Fiscal David Ricardo BEHRENS, eleva al señor Vocal de Auditoría para intervención del Plenario de Miembros, por entender que correspondería la aplicación de sanciones, de conformidad a lo previsto en el artículo 44 de la Ley provincial N° 50, al señor Director de la Unidad Funcional de Farmacias y Ópticas Víctor Oscar BENITEZ y, en su caso, se evalúe la responsabilidad que le corresponde a la señora Administradora de Servicios Sociales, Técnica Sandra D. REYNA.

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal, mediante Informe Legal N° 241/2012 Letra TCP – CA cuyas conclusiones se comparten.

Que a la cuestión referente a la Observación N° 1 del acta de Constatación Previa N° 549 glosada a fs. 854, de la que surge la falta de acreditación del carácter de exclusivo distribuidor de las firmas comerciales ROFINA S.A.I.C.F. y FARMANET S.A. en representación de PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. e I. y NOVARTIS ARGENTINA S.A., de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Decreto provincial N° 2000/2009.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Que cabe advertir que del dictado del Acuerdo Plenario N° 2271 se determinó lo siguiente: *"...resulta dable destacar que, conforme los términos del Decreto provincial N° 2000/09, en los supuestos de compras de medicamentos, la 'exclusividad' se acredita en forma diferente a cómo debe probarse en la generalidad de los casos regidos por el Decreto provincial N° 674/2011, en donde se exige la incorporación de un Informe Técnico por el que se deje constancia que el fabricante contratado es el único que comercializa determinado producto"*.

Que asimismo, continúa el desarrollo en el voto del Vocal Legal en este sentido: *"...tal como lo indica el Vocal Auditor, la norma no exige expresamente que se anude una Nota o constancia emitida por el laboratorio que denote la exclusividad en favor de un distribuidor u otro. Lo único que la norma exige como obligatorio, es que el personal farmacéutico del IPAUSS, dada su formación personal al respecto, fundamente la exclusividad"*.

Que a fojas 86 fue incorporada la Nota N° 51/11 Letra IPAUSS -s.FCIA Ushuaia, suscripta por la Farmacéutica Silvia Mabel GOMEZ, remitió las notas de pedido de compra de medicamentos y, en particular, respecto de la Nota de Pedido N° 9681 menciona: *"...al Laboratorio NOVARTIS, por un monto estimado de (...) de fabricación exclusiva del mencionado laboratorio y corresponden a requerimientos de nuestros afiliados."*, dicha intervención, es la que debidamente establece el Decreto provincial N° 2000/2009, y el Acuerdo Plenario N° 2271.

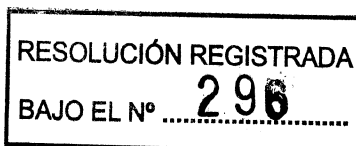
Que a su vez, se agregó la nota remitida por la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A. (fs. 857) donde se indica que la empresa FARMANET S.A. está autorizada a comercializar los productos de la primera, así como también a facturar por cuenta y orden de ésta, todo ello a partir del mes de Julio del año 2010, y a fs. 870 la define como exclusiva de FARMANET S.A. en la cotización, venta y facturación de sus productos.

Que en relación a la firma PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. e I. el Farmacéutico José Ignacio TERCEÑO, solicitó por Nota N° 31/2011 IPAUSS S. Fcia. Ushuaia (fs. 104) la adquisición de medicamentos con destino a los servicios de Farmacia en la ciudad de Ushuaia, aclarando en detalle lo siguiente: *"...Laboratorio ROCHE (...) solicitan medicamentos para PLAN ONCOLÓGICO de fabricación exclusiva de dicho Laboratorio y corresponde a requerimientos de nuestros afiliados"*, facturando los insumos dicho laboratorio mediante ROFINA S.A.I.C.F., debido a que en fecha Mayo 2010 (fs. 856) informó que el encargado de la cotización,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

comercialización y distribución de sus productos resulta ser ROFINA S.A.I.C.F., agregando en fecha agosto 2011 (fs. 871) que lo hará en forma exclusiva.

Que en ambas situaciones se encontró configurado el extremo requerido tanto por el Decreto Provincial N° 2000/2009 así como también los propios del Acuerdo Plenaria N° 2271, por lo que no correspondería en tal caso apercibir a los señores BENITEZ y REYNA en lo que a esta observación respecta.

Que la segunda cuestión bajo análisis versa sobre la extemporaneidad de las imputaciones preventivas para hacer frente a los gastos erogados en las presentes actuaciones, de acuerdo a lo advertido a fs. 876.

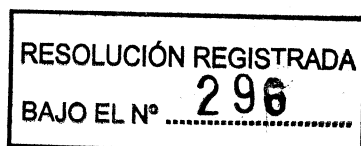
Que resulta necesario aclarar a su vez, que el fondo permanente en cuestión, fue reglamentado por la Resolución IPAUSS N° 757/2008, la que en su Anexo I, punto 2 de la Sección I "NORMAS GENERALES" establece que: "...para todos los casos no previstos por este reglamento se aplicará como norma supletoria la Resolución N° 03/2008 de la Contaduría General de la Provincia con las adaptaciones que resulten pertinentes en razón de las diferencias de organización interna de cada ente...".

Que la Resolución 03/2008 de la Contaduría General, fue derogada por su par N° 02/10, la que en su Anexo I, bajo el título PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN – INICIO DEL TRÁMITE Y RESERVA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO enuncia: "...Mediante una nota suscripta por el Director del área generadora, se detalla la necesidad de compra debidamente fundada, indicando el nivel de urgencia e imprevisibilidad que impide encuadrarla como gasto que pueda efectuarse mediante los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Territorial N° 6 Capítulo II Título III y sus reglamentaciones. (...) Asimismo, deberán incorporarse a las actuaciones la/s cotización/es que correspondan de acuerdo a las pautas de apertura del fondo, un cuadro comparativo de ofertas y la indicación de la propuesta más conveniente a contratar. También se deberá adjuntar la reserva de crédito (...) En el caso de no disponer de crédito presupuestario se impedirá continuar el trámite"

Que por ello, el Auditor Fiscal menciona en el acta de Constatación Previa N° 549/2011 (fs. 854/55) lo siguiente: "Se observa extemporaneidad en las imputaciones presupuestarias preventivas de sucesivas tramitaciones. Se cita como ejemplo la obrante a fs. 818 de fecha 26/04/11 correspondiente al pedido N° 13-001945 de fecha 01/02/2011 obrante a fs. 807".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Que del ofrecimiento del descargo glosado a fs. 859/60 surge lo siguiente:

"Respecto a este punto no se entiende lo observado, teniendo en cuenta el correlato de las fechas: Nota de Pedido: 01/02/2011, Imputación Presupuestaria Preventiva: 26/04/2011, Factura: 27/04/2011, si lo observado tiene que ver entre la fecha de pedido y la solicitud de preventiva, ello obedece a que a la fecha del pedido no se contaba con las partidas para dar curso al trámite de compra".

Que por tal motivo la observación que consignara el Auditor Fiscal como imputación presupuestaria extemporánea, guarda relación con el hecho de que al momento de autorizar la nota de pedido, no se contaba con la reserva presupuestaria que indica la Resolución de Contaduría General N° 02/10 Anexo I Apartado c) punto 1 *in fine*, sino que una vez autorizado el pedido, se procedió a gestionar la reserva preventiva, de allí la extemporaneidad manifestada.

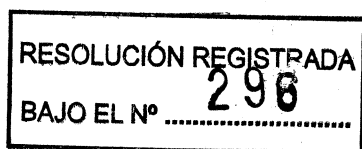
Que en ese orden de ideas, aquella situación alteró el orden de los requisitos establecidos en la Resolución Contaduría General N° 02/2010, operando aquel impedimento referente a que ante la carencia de la reserva preventiva, el trámite no debería continuar con su curso, aunque más allá de ello, al momento de cancelar la facturación de la compra realizada, la imputación preventiva se encontraba consignada en las actuaciones y producto de ello con posterioridad se cursó la cancelación del gasto cuestionado.

Que en lo referente a las imputaciones preventivas advertidas como extemporáneas en la Observación N° 3 de las Actas de Constatación N° 549/11-IPAUS y 561/11-IPAUS, resultaría pertinente recomendar al Sr. Víctor Oscar BENITEZ en su carácter de Director de la Unidad Funcional de Farmacias y Ópticas y a la Sra. Sandra D. REYNA, que para los casos en que se realicen compras por medio del Fondo Permanente en cuestión, deberá realizar las imputaciones preventivas de gastos con anterioridad a la autorización de la Nota de Pedido de Compra, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Contaduría General N° 02/10 Apartado c) Punto 1 *in-fine*, en un todo de acuerdo con el Punto 2 del Anexo I de la Resolución IPAUS N° 757/2008, ello con la finalidad de evitar que al momento de dicha autorización, no se cuente con los fondos necesarios para afrontar el gasto que se intenta erogar.

Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta oportuno destacar que el Auditor Fiscal toma intervención en el marco del Control Preventivo en fecha 04 de julio de 2011 (fs. 854/855) y el expediente es remitido a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Secretaría Contable el 05 de octubre de 2011 (fs. 873/876), la cual se expide mediante Informe Contable N° 167/12 Letra: T.C.P.-S.C. en fecha 24 de mayo de 2012.

Que las actuaciones fueron remitidas a la Secretaría Legal en fecha 29 de mayo de 2012 (fs. 379 vlta.) y se emite Informe Legal N° 241/2012 Letra: T.C.P.-C.A. en fecha 06 de septiembre de 2012 (fs. 380/386).

Que dado los plazos en que el expediente se encontró paralizado en su trámite dentro de las mencionadas áreas, resulta oportuno recomendar a las Secretarías Contable y Legal procuren extremar los recaudos a fin de tramitar con mayor celeridad los expedientes asignados en sus cargos, ello a fin de dar cumplimiento con las pautas temporales estatuidas por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 en lo que respecta a la competencia del organismo en relación a la persecución de perjuicio fiscal y/o la aplicación de sanciones por apartamientos normativos.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con lo establecido por los Artículos 1°, 4° inciso g); 26 y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Recomendar al Sr. Víctor Oscar BENITEZ en su carácter de Director de la Unidad Funcional de Farmacias y Ópticas y a la Sra. Sandra D. REYNA en su carácter de Administradora de Servicios Sociales, que para los caso en que se realicen compras por medio del Fondo Permanente de Unidades Funcionales de Farmacias y Ópticas, deberán realizarse las imputaciones preventivas de gastos con anterioridad a la autorización de la Nota de Pedido de Compra, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Contaduría General N° 02/10 Apartado c) Punto 1 *in-fine*, en un todo de acuerdo con el Punto 2 del Anexo I de la Resolución IPAUSS N° 757/2008, ello con la finalidad de verificar la debida existencia de crédito presupuestario suficiente.

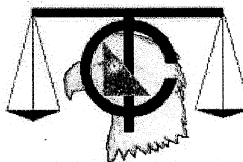
ARTÍCULO 2°: Recomendar a las Secretarías Contable y Legal procuren extremar los recaudos a fin tramitar con mayor celeridad los expedientes asignados en sus cargos, ello a fin de dar cumplimiento con las pautas temporales estatuidas por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 en lo que respecta a la competencia del

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **296**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Organismo en relación a la persecución de perjuicio fiscal y/o la aplicación de sanciones por apartamientos normativos.

ARTÍCULO 3º: Notificar mediante la remisión del Expediente I.P.A.U.S.S. Letra F N° 2547/2011, a la Sra. Sandra D. REYNA y al Sr. Víctor Oscar BENITEZ.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable en la sede de este Tribunal.

ARTÍCULO 5º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 296 /2012.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. **ALBERTO CABALLERO**
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia